



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 124, de 5 de abril de 1995, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Asociación de Ganaderos de Macará, domiciliada en la parroquia y cantón Macará, provincia de Loja,

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 3, 10 y 17 de noviembre del 2005, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Estatuto para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directiva de la Asociación sometió el proyecto de Estatuto a conocimiento de este Ministerio para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Loja, con oficio No. 001161 DPA/Lj, de 12 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1411 SFA/DOA/MAG, de 26 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 16 SFA/DIPA, de 4 de enero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación de Ganaderos de Macará, domiciliada en la parroquia y cantón Macará, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MACARÁ "AGAMAC"

CAPITULO I CONTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- *Se constituye la Asociación de Ganaderos de Macará, domiciliada en la ciudad de Macará, cantón Macará, provincia de Loja, organización de derecho privado, de responsabilidad limitada y duración indefinida, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones constantes en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y reglamentos que se dictaren.*

Art. 2.- *La Asociación de Ganaderos de Macará, está constituida por personas que se dediquen a la crianza, reproducción y producción de ganado; con el objeto de fomentar y tecnificar esta actividad y la defensa de sus intereses de acuerdo a la ley, éste Estatuto y los reglamentos.*



Todas las actuaciones de la Asociación de Ganaderos de Macará se sujetaran a las leyes y reglamentos que rigen la actividad pecuaria del Ecuador.

Art. 3.-Son fines de la Asociación:

- a) Procurar y fomentar la unión de todos los ganaderos del Cantón que así lo desearan;
- b) Laborar por el desarrollo y fomento de la actividad pecuaria en armonía con la función social y la defensa del patrimonio destinada a dicho sistema de producción pecuaria, procurando que se de la debida seguridad a su inversión y a quienes a ella se dediquen, cualquiera sea su capital o capacidad productiva;
- c) Mantener unión y coordinación entre los diferentes sistemas de producción pecuaria, procurando que exista la necesaria armonía entre sus componentes y los intereses particulares de estos con los fines de producción, de manera que permita estimular la ayuda y cooperación entre sus afiliados;
- d) Fomentar la capacitación técnica y los conocimientos entre sus afiliados, para mejorar la productividad bovina, aprovechando y conservando los recursos naturales;
- e) Organizar dentro de las posibilidades de la Asociación, departamentos técnicos de información, consulta y propaganda convenientemente dirigidos;
- f) Gestionar ante el poder público el reconocimiento y representación de los ganaderos en los organismos gubernamentales y la expedición de leyes adecuadas en orden a una mejor orientación de la política pecuaria, en sus diferentes aspectos, especialmente: fiscal, tributario, comercial, crediticio, etc.; que tenga por finalidad estimular ésta actividad;
- g) Gestionar y colaborar con las diversas instituciones públicas y/o privadas, en la construcción de obras de infraestructura necesarias hasta los centros de producción;
- h) Gestionar ante las instituciones de fomento ganadero nacionales y /o extranjeras, créditos suficientes a largo plazo e intereses convenientes para invertirlos directamente en el desarrollo ganadero;
- i) Gestionar ante las instituciones públicas y privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico y fiel cumplimiento de los fines propuestos por la Asociación;
- j) Instalar almacenes de insumos agropecuarios exonerados de impuestos para la venta a los asociados y al público en general, a precios convenientes;
- k) Promocionar y participar en la realización de ferias, convenciones y exposiciones agropecuarias, etc.; con la finalidad de difundir e impulsar el desarrollo agropecuario del Cantón Macará;
- l) Colaborar con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para que se adopten las medidas conducentes para la coordinación de los servicios agropecuarios y la asistencia técnica a todos los ganaderos del cantón Macará;
- m) Conseguir que el Banco Nacional de Fomento otorgue los créditos a los ganaderos en forma ágil y oportuna;
- n) Instalar un Centro de Inseminación Artificial, para realizar el mejoramiento genético poblacional de la zona; y,
- o) Las demás actividades que acordare la Asamblea General, el Directorio o los demás organismos, en orden de cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 4.- Los socios de la Asociación serán:

- a) Socios activos: Las personas naturales propietarias o arrendatarias de predios rústicos y que se dediquen a la crianza, reproducción y producción bovina y que hayan suscrito el acta constitutiva o que posteriormente fueren admitidos de



conformidad con el presente Estatuto y que sean calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- b) *Socios honorarios: Las personas que por relevantes méritos se hagan acreedores a esta distinción, a juicio de la asamblea general.*

Art. 5.-Para ser socio se requiere:

- a) *Tener o ser mayor de dieciocho años de edad;*
- b) *Presentar una solicitud por escrito o verbal, siempre que no haya sido socio fundador y sea aceptado por la Asamblea General;*
- c) *Ser propietario o arrendatario de un predio dentro de la jurisdicción cantonal, y encontrarse dedicado a la cría y productividad de ganado;*
- d) *Pagar la cuota de ingreso;*
- e) *Adquirir la cédula de ganadero, la cual será documento indispensable para acreditar la condición de afiliado a la Asociación; la misma durará un año y será renovada a su vencimiento, con los mismos requisitos que para su obtención inicial;*
- f) *Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones que adquiriera la organización;*
- g) *No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal certificado por los jueces competentes; y,*
- h) *Los demás requerimientos que señale el reglamento interno.*

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a) *Elegir o ser elegido para el desempeño de cualquier cargo de los organismos o comisiones necesarias, para el desenvolvimiento exitoso de la Asociación;*
- b) *Asistir a las sesiones de Asamblea General, e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;*
- c) *Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, que será suministrada por el organismo correspondiente;*
- d) *Participar de los servicios que otorgue la Asociación y gozar de los derechos de protección y defensa que ofreciere, en caso necesario y de las prerrogativas de que gocen sus miembros; y,*
- e) *Gozar de los beneficios establecidos en la ley en el presente Estatuto, reglamentos y en las resoluciones que con aplicación a ellos se adoptaren.*

Art. 7.-Son deberes y Obligaciones de los socios:

- a) *Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las leyes, Estatuto, reglamentos y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones;*
- b) *Realizar, permitir y colaborar en los controles zoonosanitarios del ganado que efectúe la Asociación u Organismos de Sanidad Animal, según lo prescrito en la ley pertinente;*
- c) *Concurrir a la Asambleas Generales o a las reuniones sociales y cursos de capacitación que fueren convocados;*
- d) *Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas;*
- e) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el directorio o la Asamblea General;*
- f) *Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio;*
- g) *Contribuir al desarrollo de la Asociación, mediante aportaciones económicas, físicas, materiales, intelectuales y morales;*
- h) *Actuar en sus relaciones públicas, privadas y negocios entre socios y terceros con el más alto grado de honradez y buena fe;*
- i) *Adquirir obligatoriamente la cédula de ganadero; y,*



- j) *Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus Asociados.*

Art. 8.- *Ningún socio podrá elegir ni ser elegido para dignidad alguna ante el organismo si no se encuentra al día con sus obligaciones económicas.*

Art. 9.- ***La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:***

- a) *Por retiro voluntario;*
- b) *Por exclusión;*
- c) *Por expulsión; y,*
- d) *Por fallecimiento.*

Art. 10.- *Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la organización, siempre que ese retiro no afecte al número mínimo de socios, ni al cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.*

Art. 11.- *Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el directorio lo autorice y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratara de nuevo socio.*

Art. 12.- ***La exclusión de los socios, será acordada por el Directorio o la Asamblea General en los siguientes casos:***

- a) *Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos legales o estatutarios para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado para que, en el término de treinta días, restituya el requisito o requisitos que le faltaren. En caso de que no lo hiciera se dispondrá su exclusión ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo al presente estatuto;*
- b) *Por incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación, luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones y por escrito por parte del presidente a pedido del tesorero; y,*
- c) *Por cualquier otro factor que imposibilite al socio sus obligaciones con la entidad.*

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- ***El Directorio y/o Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:***

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas;*
- c) *Exclusión; y,*
- d) *Expulsión.*

Art. 14.- *Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el art. anterior en el inciso a, por las siguientes causales:*

- a) *Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o comisiones que se le encomendare; y,*
- b) *Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la asociación.*

Art. 15.- ***Se aplicará la multa en los siguientes casos:***

- a) *A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestación;*
- b) *Por faltar injustificadamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias o del directorio;*



- c) Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los actos electorales que se realicen dentro de la organización;
- d) Por faltar de palabra u obra a los miembros del directorio; y,
- e) Por no concurrir a las mingas previstas por el directorio con anterioridad que van encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación.

Art. 16.- Serán sancionados con la pena de exclusión los socios que ya han sido sancionados anteriormente de acuerdo a los artículos 17 y 18.

Art. 17.- Serán sancionados con la pena de expulsión:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la organización, por malversación de fondos o delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
- b) Por ser un elemento disociador para el organismo;
- c) Por lo que fueren sancionados por el juez competente por el acometimiento de algún delito;
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;
- e) Los que realizaren actividades políticas partidistas dentro de la organización.

Art. 18.- El Directorio o la Asamblea General, le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho de la defensa y le comunicará por escrito la decisión de excluirlo o expulsarlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

Art. 19.- Los socios pueden retirarse voluntariamente de la asociación manifestando su voluntad por escrito al presidente. Se entiende también que un socio se ha retirado cuando ha dejado de pagar sus cuotas o no asiste a las sesiones por más de seis veces consecutivas.

CAPITULO III ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 20.- La asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación de Ganaderos de Macará y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se constituirá con la mitad más uno de los socios activos.

Art. 22.- Las Asambleas Generales deben ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán cada tres meses y las extraordinarias cuantas veces sea necesario, a pedido del Directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios en la cual se indique el motivo por el cual solicitaron la reunión.

Art. 23.- Las convocatorias a las Asambleas Generales las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar además del orden del día, la hora, lugar y forma de la reunión añadiendo en las mismas que de no haber quórum para la hora señalada los socios quedaran citados por segunda vez para una hora después de la primera citación y, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.



Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos: esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quien presida la Asamblea no tendrá derecho al voto y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de voto en una elección se repetirá la votación concretándola entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.

Art. 25.- Para la modificación del presente Estatuto, se necesitará la presentación del proyecto de reformas, por parte del Directorio, la misma que será conocida y aprobada por la Asamblea General en dos sesiones diferentes cuyas reformas serán elevadas a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva.

Art. 26.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa, a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el Presente Estatuto y el reglamento interno;
- b) Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes las reformas al Estatuto con el voto de las dos terceras partes de los socios;
- c) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- d) Conocer y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento;
- f) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- g) Resolver en primera instancia sobre la exclusión o expulsión de los socios o sobre su rehabilitación de acuerdo a las prescripciones estatutarias. No podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Institución. El afectado o los afectados que se creyeren, podrán apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- i) Aprobar o rechazar los informes y/o balances económicos que presentaren los miembros del Directorio, sean estos de labores o de tesorería;
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a préstamos bancarios y la adquisición de bienes para la Asociación;
- k) Autorizar la emisión de las Cédulas de Ganadero;
- l) Acordar su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración nacional; y,
- m) Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

Art. 27.- Las decisiones en Asamblea General se tomarán, por simple mayoría y serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se tomen con apego a las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio, es el organismo administrativo y ejecutivo de la Asociación, y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 29.- El Directorio durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el periodo siguiente en sus mismas funciones, exceptuándose las personas caucionadas



que, como tales, pueden continuar ininterrumpidamente, con el voto de aprobación de la Asamblea General de socios.

Art. 30.- Para ser miembro del Directorio se requiere haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses anteriores de la elección, exceptuando a los socios fundadores.

Art. 31.- El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.

Art. 32.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias y específicas.

Art. 33.- No podrán intervenir en el Directorio los socios que sean parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según lo establecido por la Ley.

Art. 34.- El Directorio será nombrado en la primera quincena del mes de enero, cada dos años.

Art. 35.- Los miembros del Directorio entregarán mediante inventario, el archivo y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

Art. 36.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la organización, cuidar debidamente los bienes de la institución y responder por sus actuaciones;
- b) Agotar los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios;
- c) Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren;
- d) Informar trimestralmente en Asamblea General, sobre actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, en igual forma sobre el aspecto económico;
- e) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente a las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general;
- f) Aceptar con beneficio de inventario: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la organización;
- g) Elaborar el plan de trabajo y financiamiento y ponerlo a consideración de la Asamblea General;
- h) Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos;
- i) El Directorio para una mejor marcha de la organización, podrá nombrar o designar a empleados para el desempeño de actividades específicas; y,
- j) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 37.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos o actividades relacionadas con la Asociación;



- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cinco salarios mínimos vitales. En caso de gastos mayores requerirá la aprobación de Directorio o de la Asamblea General de acuerdo al monto;
- e) Vigilar la contabilidad económica;
- f) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo que es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y las resoluciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General;
- h) Vigilar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores de la entidad;
- i) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorro.
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la Asociación;
- k) Suscribir con el Tesorero las Cédulas de Ganadero;
- l) Organizar la administración de la empresa y responsabilizarse por ella;
- m) El Presidente de la Asociación de Ganaderos de Macará, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., nómina de la Directiva; y,
- n) Las demás disposiciones que le otorgue el directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Vicepresidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente.
- c) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales, y a las sesiones del Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- c) Llevar los libros de las Actas de Asamblea General y del Directorio;
- d) Tener la correspondencia al día;
- e) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- f) Organizar y llevar el registro de los asociados al igual de los predios que ellos mantuvieren;
- g) Certificar la asistencia a las sesiones de los socios y del Directorio, y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes;
- h) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación; y,
- i) Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno, siempre que no violen las disposiciones del Estatuto.

DEL TESORERO

Art. 40.- Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asociación;



- b) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria;
- d) Presentar informes a la Asamblea General, cada tres meses sobre el movimiento de la caja en los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc, de la Asociación;
- f) Guardar los dineros, valores y más bienes de la asociación bajo responsabilidad personal y económica.;
- g) Rendir la garantía personal que le solicitare el Directorio;
- h) Efectuar los egresos autorizados por el Directorio, la Asamblea General o el Presidente de acuerdo con el monto;
- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación;
- j) Presentar los balances económicos y ponerlos a consideración de la Asamblea General y del Directorio; y,
- k) Las demás funciones que le otorgare la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno.

DEL SÍNDICO

Art. 41.- Son funciones del Síndico:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, y las disposiciones legales de la Institución; y,
- b) Encargarse de todo asunto jurídico de interés para la Asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 42.- El Directorio nombrará las Comisiones Especiales, que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración. Estará compuesta por tres vocales y la presidirá como Presidente, el primer vocal designado.

DEL COMISARIO FISCALIZADOR

Art. 43.- Son funciones del Comisario Fiscalizador:

Velar por la correcta inversión de los fondos de la Asociación y presentar sus informes al Directorio y Asamblea General sobre la marcha de la misma.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 44.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección exceptuando los socios fundadores;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- d) Ser mayor de dieciocho años.

Art. 45.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:



- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a tres sesiones alternadas o a dos sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas disciplinarias; y,
- e) Por violación del presente Estatuto.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 46.- Son fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso no reembolsables;
- b) Las aportaciones mensuales de los socios;
- c) Las cuotas extraordinarias que se recauden;
- d) Las multas o intereses que se cobren;
- e) Todos los muebles o inmuebles que posea la organización o adquiera;
- f) Los valores que ingresen por venta de la Cédula de Ganadero; y,
- g) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo aceptarlas con beneficio de inventario.

Art. 47.- Los bienes muebles e inmuebles que tiene o puede adquirir la organización, formará parte del patrimonio de la Asociación.

Art. 48.- Los fondos que ingresen a la tesorería se invertirán de la siguiente manera: 40% para la capitalización y comercialización de los productos agropecuarios; 20% para la caja de ahorro y crédito; 5% para ayuda económica; 10% para capacitación de los socios; 5% para el fortalecimiento de la organización; 10% para gastos administrativos; y 10 % para reparto de excedentes.

CAPITULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 49.- La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de las dos terceras partes de los socios adoptada en Asamblea General; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de éste Estatuto y de conformidad a lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 50.- En caso de disolución, se efectuará una liquidación de los bienes y los fondos sobrantes pasaran a sostener las obras sociales creadas por la Asociación, si éstas subsistieran o en caso contrario pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea General, que para efecto se reúna.

CAPITULO VIII INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO

Art. 51.- Ésta Asociación podrá integrarse a otras organizaciones de la misma clase o línea y formar la unión o federaciones de Asociaciones.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES



Art. 52.- Todos los socios se deben dedicar a la cría, reproducción o producción de ganado, y además tener su residencia dentro del área que comprende el Cantón Macará.

Art. 53.- La Asociación de Ganaderos de Macará, tendrá control en la organización y venta de ganado en las ferias dominicales y organizará las exposiciones de ganado cuando las circunstancias lo requieran; pero la Feria Oficial de Exposición y Venta de la Asociación de Ganaderos, se realizará los días 8-9 y 10 de agosto de cada año, como un homenaje a las festividades de Macará.

Art. 54.- La Asamblea General resuelve declarar el día 5 de abril de cada año como día del ganadero macareño y también la denominación con las siglas de "AGAMAC" para la Asociación.

Art. 55.- El Directorio de la Asociación resolverá el pago de sueldos y honorarios de acuerdo con la ley, a las personas o empleados que accidental o permanentemente presten sus servicios a la Asociación.

Art. 56.- El Presidente de la Asociación hará las veces de Presidente de todos los servicios que mantenga la organización.

Art. 57.- La Asociación como tal, no podrá participar en asuntos de carácter político, religioso, ni racial.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 58.- El Presidente del Directorio queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

26 ENE. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MACARÁ
“AGAMAC”

CAPITULO I
CONTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

- Art. 1.** Con domicilio en la ciudad de Macará, Cantón Macará, Provincia de Loja, se constituye la *Asociación de Ganaderos de Macará*, organización de derecho privado, de responsabilidad limitada y duración indefinida, sin embargo podrán disolverse en los casos previstos por la ley, en los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.
- Art. 2.** La Asociación de Ganaderos de Macará, está constituida por personas que se dediquen a la crianza, reproducción y producción de ganado; con el objeto de fomentar y tecnificar esta actividad y la defensa de sus intereses de acuerdo a la ley, éstos estatutos y los reglamentos.
Todas las actuaciones de la Asociación de Ganaderos de Macará se sujetaran a las leyes y reglamentos que rigen la actividad pecuaria del Ecuador.
- Art. 3.** Son fines de la Asociación:
- a. Procurar y fomentar la unión de todos los ganaderos del Cantón que así lo desearan.
 - b. Laborar por el desarrollo y fomento de la actividad pecuaria en armonía con la función social y la defensa del patrimonio destinada a dicho sistema de producción pecuaria, procurando que se de la debida seguridad a su inversión y a quienes a ella se dediquen, cualquiera sea su capital o capacidad productiva.
 - c. Mantener unión y coordinación entre los diferentes sistemas de producción pecuaria, procurando que exista la necesaria armonía entre sus componentes y los intereses particulares de estos con los fines de producción, de manera que permita estimular la ayuda y cooperación entre sus afiliados.
 - d. Fomentar la capacitación técnica y los conocimientos entre sus afiliados, para mejorar la productividad bovina, aprovechando y conservando los recursos naturales.
 - e. Organizar dentro de las posibilidades de la Asociación, departamentos técnicos de información, consulta y propaganda convenientemente dirigidos.
 - f. Gestionar ante el poder público el reconocimiento y representación de los ganaderos en los organismos gubernamentales y la expedición de leyes adecuadas en orden a una mejor orientación de la política pecuaria, en sus diferentes aspectos, especialmente: fiscal, tributario, comercial, crediticio, etc.; que tenga por finalidad estimular ésta actividad.
 - g. Gestionar y colaborar con las diversas instituciones públicas y/o privadas, en la construcción de obras de infraestructura necesarias hasta los centros de producción.
 - h. Gestionar ante las instituciones de fomento ganadero nacionales y /o extranjeras, créditos suficientes a largo plazo e intereses convenientes para invertirlos directamente en el desarrollo ganadero.
 - i. Gestionar ante las instituciones públicas y privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico y fiel cumplimiento de los fines propuestos por la Asociación.

- c. Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, que será suministrada por el organismo correspondiente.
- d. Participar de los servicios que otorgue la Asociación y gozar de los derechos de protección y defensa que ofreciere, en caso necesario y de las prerrogativas de que gocen sus miembros.
- e. Gozar de los beneficios establecidos en la ley en los presentes estatutos, reglamentos y en las resoluciones que con aplicación a ellos se adoptaren.

Art. 7. Son deberes y Obligaciones de los socios:

- a. Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las leyes, estatutos, reglamentos y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones.
- b. Realizar, permitir y colaborar en los controles zoonosanitarios del ganado que efectúe la Asociación u Organismos de Sanidad Animal, según lo prescrito en la ley pertinente.
- c. Concurrir a las Asambleas Generales o a las reuniones sociales y cursos de capacitación que fueren convocados.
- d. Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas.
- e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el directorio o la Asamblea General.
- f. Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.
- g. Contribuir al desarrollo de la Asociación, mediante aportaciones económicas, físicas, materiales, intelectuales y morales.
- h. Actuar en sus relaciones públicas, privadas y negocios entre socios y terceros con el más alto grado de honradez y buena fe.
- i. Adquirir obligatoriamente la cédula de ganadero.
- j. Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus Asociados.

Art. 8. Ningún socio podrá elegir ni ser elegido para dignidad alguna ante el organismo si no se encuentra al día con sus obligaciones económicas.

Art. 9. La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a. Por retiro voluntario,
- b. Por exclusión.
- c. Por expulsión
- d. Por fallecimiento.

Art. 10. Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la organización, siempre que ese retiro no afecte al número mínimo de socios, ni al cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

Art. 11. Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el directorio lo autorice y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratara de nuevo socio.

Art. 12. La exclusión de los socios, será acordada por el Directorio o la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos legales o estatutarios para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado para que, en el término de treinta días, restituya el requisito o requisitos que le faltaren. En caso de que no lo hiciere se dispondrá su exclusión ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo al presente estatuto.
- b. Por incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación, luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones y por escrito por parte del presidente a pedido del tesorero.
- c. Por cualquier otro factor que imposibilite al socio sus obligaciones con la entidad.

DE LAS SANCIONES

Art. 13 El Directorio y / o Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.
- b. Multas.
- c. Exclusión.
- d. Expulsión

Art. 14. Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el art. anterior en el inciso a, por las siguientes causales:

- a. Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o comisiones que se le encomendare.
- b. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la asociación.

Art. 15. Se aplicará la multa en los siguientes casos:

- a. A los reincidentes en las faltas sancionado con amonestación.
- b. Por faltar injustificadamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias o del directorio.
- c. Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los actos electorales que se realicen dentro de la organización.
- d. Por faltar de palabra u obra a los miembros del directorio.
- e. Por no concurrir a las mingas previstas por el directorio con anterioridad que van encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación.

Art. 16. Serán sancionados con la pena de exclusión los socios que ya han sido sancionados anteriormente de acuerdo a los artículos 14y 15

Art. 17. Serán sancionados con la pena de expulsión:

- a. Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la organización, por malversación de fondos o delitos contra la propiedad o la vida de los socios.
- b. Por ser un elemento disociador para el organismo.
- c. Por lo que fueren sancionados por el juez competente por el acometimiento de algún delito.

- d. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.
 - e. Los que realizaren actividades políticas partidistas dentro de la organización.
- Art. 18.** El Directorio o la Asamblea General, le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho de la defensa y le comunicará por escrito la decisión de excluirlo o expulsarlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.
- Art. 19.** Los socios pueden retirarse voluntariamente de la asociación manifestando su voluntad por escrito al presidente. Se entiende también que un socio se ha retirado cuando ha dejado de pagar sus cuotas o no asiste a las sesiones por más de seis veces consecutivas.

CAPITULO III

ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 20.** La asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:
- a. La asamblea General.
 - b. El Directorio ; y
 - c. Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 21.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación de Ganaderos de Macará y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se constituirá con la mitad más uno de los socios activos.
- Art. 22.** Las Asambleas Generales deben ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán cada tres meses y las extraordinarias cuantas veces sea necesario, a pedido del Directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios en la cual se indique el motivo por el cual solicitaron la reunión.
- Art. 23.** Las convocatorias a las Asambleas Generales las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar además del orden del día, la hora, lugar y forma de la reunión añadiendo en las mismas que de no haber quórum para la hora señalada los socios quedaran citados por segunda vez para una hora después de la primera citación y, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.
- Art. 24.** Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos: esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quien presida la Asamblea no tendrá derecho al voto y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de voto en una elección se repetirá la votación concretándola entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.

Art. 25. Para la modificación de los presentes estatutos, se necesitará la presentación del proyecto de reformas, por parte del Directorio, la misma que será conocida y aprobada por la Asamblea General en dos sesiones diferentes cuyas reformas serán elevadas a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva.

Art. 26. Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir y remover con causa justa, a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en los presentes estatutos y el reglamento interno.
- b. Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes las reformas a los estatutos con el voto de las dos terceras partes de los socios.
- c. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de los miembros del Directorio.
- d. Conocer y aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- e. Aprobar el plan de trabajo y financiamiento.
- f. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos.
- g. Resolver en primera instancia sobre la exclusión o expulsión de los socios o sobre su rehabilitación de acuerdo a las prescripciones estatutarias. No podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Institución. El afectado o los afectados que se creyeren, podrán apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- h. Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio.
- i. Aprobar o rechazar los informes y / o balances económicos que presentaren los miembros del Directorio, sean estos de labores o de tesorería.
- j. Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a préstamos bancarios y la adquisición de bienes para la Asociación.
- k. Autorizar la emisión de las Cédulas de Ganadero.
- l. Acordar su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración nacional.
- m. Las demás atribuciones que consten en el reglamento interno.

Art. 27. Las decisiones en asamblea General se tomarán, por simple mayoría y serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se tomen con apego a las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 28. El Directorio, es el organismo administrativo y ejecutivo de la Asociación, y estará constituido por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, tres vocales principales con sus respectivos suplentes. También habrá un comisario fiscalizador, sin derecho a voto.

Art. 29. El Directorio durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el periodo siguiente en sus mismas funciones, exceptuándose las personas caucionadas que, como tales, pueden continuar ininterrumpidamente, con el voto de aprobación de la asamblea general de socios..

- Art. 30.** Para ser miembro del Directorio se requiere haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses anteriores de la elección, exceptuando a los socios fundadores.
- Art. 31.** El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.
- Art. 32.** Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea general en cualquier época cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias y específicas.
- Art. 33.** No podrán intervenir en el Directorio los socios que sean parientes entre si, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según lo establecido por la ley.
- Art. 34.** El Directorio será nombrado en la primera quincena del mes de enero, cada dos años.
- Art. 35.** Los miembros del Directorio entregarán mediante inventario, el archivo y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.
- Art. 36.** Son atribuciones del Directorio:
- a. Organizar la administración de la organización, cuidar debidamente los bienes de la institución y responder por sus actuaciones.
 - b. Agotar los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios.
 - c. Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren.
 - d. Informar trimestralmente en Asamblea General, sobre actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, en igual forma sobre el aspecto económico.
 - e. Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente a las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general.
 - f. Aceptar con beneficio de inventario: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la organización.
 - g. Elaborar el plan de trabajo y financiamiento y ponerlo a consideración de la Asamblea General.
 - h. Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos.
 - i. El Directorio para una mejor marcha de la organización, podrá nombrar o designar a empleados para el desempeño de actividades específicas.
 - j. Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

- Art. 37.** Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
- a. Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
 - b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio, elaborando el correspondiente orden del día.
 - c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos o actividades relacionadas con la Asociación.

- d. Autorizar con su firma los gastos hasta por cinco salarios mínimos vitales. En caso de gastos mayores requerirá la aprobación de Directorio o de la Asamblea General de acuerdo al monto.
- e. Vigilar la contabilidad económica.
- f. Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo que es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas.
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y las resoluciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General.
- h. Vigilar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores de la entidad.
- i. Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorro.
- j. Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la asociación.
- k. Suscribir con el Tesorero las Cédulas de Ganadero.
- l. Organizar la administración de la empresa y responsabilizarse por ella.
- m. Las demás disposiciones que le otorgue el directorio, la Asamblea General y el reglamento interno.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38. Son atribuciones del vicepresidente:

- a. Sustituir al Vicepresidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b. Ayudar en la administración de la asociación en todo cuanto compete al Presidente.
- c. Las demás disposiciones que le otorgue el directorio, la Asamblea general y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 39. Son funciones del Secretario:

- a. Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales, y a las sesiones del Directorio.
- b. Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- c. Llevar los libros de las Actas de Asamblea General y del Directorio.
- d. Tener la correspondencia al día.
- e. Certificar con su firma los documentos de la Asociación.
- f. Organizar y llevar el registro de los asociados al igual de los predios que ellos mantuvieren.
- g. Certificar la asistencia a las sesiones de los socios y del Directorio, y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes.
- h. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la organización.
- i. Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno, siempre que no violen las disposiciones del Estatuto.

DEL TESORERO

Art. 40. Son funciones del Tesorero:

- a. Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asociación.
- b. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.
- c. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria.
- d. Presentar informes a la Asamblea General, cada tres meses sobre el movimiento de la caja en los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación.
- e. Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc, de la Asociación.
- f. Guardar los dineros, valores y más bienes de la asociación bajo responsabilidad personal y económica.
- g. Rendir la garantía personal que le solicitare el Directorio.
- h. Efectuar los egresos autorizados por el Directorio, la Asamblea General o el Presidente de acuerdo con el monto.
- i. Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación
- j. Presentar los balances económicos y ponerlos a consideración de la Asamblea General y del Directorio.
- k. Las demás funciones que le otorgare la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno.

DEL SÍNDICO

Art.41 Son funciones del Síndico:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatuto ,Reglamentos, y las disposiciones legales de la Institución.
- b. Encargarse de todo asunto jurídico de interés para la Asociación

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Art. 42. El Directorio nombrará las Comisiones Especiales, que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración. Estará compuesta por tres vocales y la presidirá como Presidente, el primer vocal designado.

DEL COMISARIO FISCALIZADOR

Art.43. Son funciones del Comisario Fiscalizador :

Velar por la correcta inversión de los fondos de la Asociación y presentar sus informes al Directorio y Asamblea General sobre la marcha de la misma.

CAPITULO V.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

- Art. 44.** Para ser miembros del Directorio se requiere:
- a. Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección exceptuando los socios fundadores.
 - b. Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación.
 - c. No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.
 - d. Ser mayor de dieciocho años.
- Art. 45** Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos.
- a. Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva directiva en cada período.
 - b. Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a tres sesiones alternadas o a dos sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido.
 - c. Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo.
 - d. Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas indisciplinarias.
 - e. Por violación del presente Estatuto.

CAPITULO VI.

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 46.** Son fondos de la Asociación:
- a. Las cuotas de ingreso no reembolsables.
 - b. Las aportaciones mensuales de los socios.
 - c. Las cuotas extraordinarias que se recauden.
 - d. Las multas o interese que se cobren.
 - e. Todos los muebles o inmuebles que posea la organización o adquiera.
 - f. Los valores que ingresen por venta de la Cédula de Ganadero.
 - g. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo aceptarlas con beneficio de inventario.
- Art. 47.** Los bienes muebles e inmuebles que tiene o puede adquirir la organización, formará parte del patrimonio de la Asociación.
- Art. 48.** Los fondos que ingresen a la tesorería se invertirán de la siguiente manera: 40% para la capitalización y comercialización de los productos agropecuarios; 20% para la caja de ahorro y crédito; 5% para ayuda económica; 10% para capacitación de los socios; 5% para el fortalecimiento de la organización; 10% para gastos administrativos; y 10 % para reparto de excedentes.

CAPITULO VII.

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

- Art. 49.** La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de las dos terceras partes de los socios adoptada en Asamblea General; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de éste Estatuto y de conformidad a lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes.
- Art. 50.** En caso de disolución, se efectuará una liquidación de los bienes y los fondos sobrantes pasaran a sostener las obras sociales creadas por la Asociación, si éstas subsistieran o en caso contrario pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea General, que para efecto se reúna.

CAPITULO VIII.

INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO

- Art. 51.** Ésta Asociación podrá integrarse a otras organizaciones de la misma clase o línea y formar la unión o federaciones de Asociaciones.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 52.** Todos los socios se deben dedicar a la cría, reproducción o producción de ganado, y además tener su residencia dentro del área que comprende el Cantón Macará.
- Art. 53.** La Asociación de Ganaderos de Macará, tendrá control en la organización y venta de ganado en las ferias dominicales y organizará las exposiciones de ganado cuando las circunstancias lo requieran; pero la *Feria Oficial de Exposición y Venta de la Asociación de Ganaderos*, se realizará los días 8-9 y 10 de agosto de cada año, como un homenaje a las festividades de Macará.
- Art. 54.** La asamblea general resuelve declarar el día 5 de Abril de cada año como día del ganadero macareño y también la denominación con las siglas de "AGAMAC" para la Asociación.
- Art. 55.** El directorio de la asociación resolverá el pago de sueldos y honorarios de acuerdo con la ley, a las personas o empleados que accidental o permanentemente presten sus servicios a la asociación.
- Art. 56.** El presidente de la asociación hará las veces de presidente de todos los servicios que mantenga la organización.
- Art. 57.** La Asociación como tal, no podrá participar en asuntos de carácter político, religioso, ni racial.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Art. 58.** El Presidente del Directorio queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. .

CERTIFICO:

Que los estatutos que anteceden fueron ampliamente explicados y estudiados por los socios en reuniones expresamente convocadas para el efecto y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de la Asamblea General, realizadas los días 3, 10 y 17 de Noviembre del 2005.



Sr. Marcelo Granda Palacios
SECRETARIO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS
DE MACARÁ.

